Ayuntamiento de Murcia.



# DECRETO

Visto el Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de enero de 2023, por el cual se somete al trámite de Información Pública y, a la vez, se inicia el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, del "Plan especial de protección del lugar de interés geológico denominado Rambla del Pocico (LIG 09)", trasladado por el órgano sustantivo, junto con el Proyecto y documento Ambiental Estratégico, al órgano ambiental municipal para que sea sometido al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental.

RESULTANDO que de conformidad con la normativa que regula el citado procedimiento, por parte del Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de Murcia, como Servicio adscrito al órgano sustantivo, se remitió la citada documentación al Servicio de Medio Ambiente, como Servicio adscrito al órgano ambiental, a fin de realizar el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, previsto en la legislación ambiental, de conformidad con el art. 164 de la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, y en los términos del artículo 30 de la citada Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

CONSIDERANDO que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión de informe ambiental estratégico se regula en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (Art. 29-32, y Anexo V), y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (art.104-105).

**RESULTANDO** que en fecha 6 de junio de 2024 el Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de Murcia, adscrito al órgano sustantivo, emitió informe de valoración de los aspectos urbanísticos puestos de manifiesto durante la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica y de los informes sectoriales al Avance, así como al objeto del plan, marco para otros planes y medida en que influye en otros planes o programas, dando traslado del mismo en fecha 3 de julio de 2024

**RESULTANDO** que por parte del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia, órgano adscrito al órgano ambiental, con fecha 29 de julio de 2024, se ha emitido propuesta de informe técnico para la formulación de Informe Ambiental Estratégico (adjunto como anexo), conforme al procedimiento legalmente establecido, el mismo concluye:

# Conclusión del análisis ambiental efectuado:

A la vista del análisis técnico realizado de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V del apartado anterior, el Documento Ambiental Estratégico, los informes del Servicio técnico de planeamiento de fechas 7/9/2023 y 6/6/2024 y las consultas recibidas, de las cuales no se ha detectado por parte de las administraciones públicas que han emitido informe ninguna consideración

Ayuntamiento de Murcia.



respecto a la detección de efectos ambientales negativos en sus distintos ámbitos o materias, este Servicio considera en cuanto a sus atribuciones como apoyo técnico al órgano ambiental municipal que el plan espacial de Protección del Lugar de Interés Geológico 0 Rambla del Pocico no tendrá efectos negativos sobre el medio ambiente derivados de su aprobación y por lo tanto, no se considera necesario someter la modificación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Caben destacar los efectos positivos que se derivarán de la aprobación del plan especial al contribuir desde el punto de vista urbanístico a la protección del patrimonio geológico del término municipal de Murcia.

Aunque no existe un desarrollo previsible del plan especial pues su objeto no es otro que el proteger el patrimonio geológico sin intervención urbanística alguna, se considera oportuno recoger para la aprobación del plan las determinaciones de los informes recibidos en la fase de consultas, de manera que queden incluidas en la versión o propuesta final del plan especial que se apruebe por parte del órgano sustantivo. Dichas determinaciones quedan recogidas en el Anexo I del presente documento..

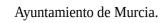
RESULTANDO que en el presente procedimiento administrativo se han seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental, y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V del citado texto legal, procede resolver la emisión del Informe Ambiental Estratégico.

CONSIDERANDO el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de la declaración o informe ambiental estratégico para, entre otras cosas, identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

CONSIDERANDO que la competencia para resolver sobre el particular corresponde al Teniente de Alcalde de Planificación Urbanística, Huerta y Medio Ambiente, como órgano ambiental del Ayuntamiento de Murcia, en virtud de acuerdo de Alcaldía de 20 de junio de 2023, de conformidad con el art. 102 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, tras la modificación operada por Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de las cargas burocráticas.

A la vista de lo anterior **VENGO A DISPONER** lo siguiente:

PRIMERO.- EMITIR Informe Ambiental Estratégico, a los solos efectos ambientales, determinando que el "Plan especial de protección del lugar de interés geológico denominado Rambla del Pocico (LIG 09)", en los términos señalados en la propuesta de informe técnico de fecha 29 de julio de 2024.





SEGUNDO.- REMITIR al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el plazo de diez días hábiles desde la presente resolución para su publicación, el citado Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de su publicación a través de la sede electrónica municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley de Evaluación Ambiental.

**TERCERO.**- ADVERTIR que el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia no se hubiera procedido a la aprobación del citado plan en el plazo de cuatro años desde su publicación.

CUARTO.- ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que en su caso procedan en la vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese adoptado el Plan, o bien sin perjuicio de los que procedan en la vía administrativa frente al acto de aprobación de dicho Plan, por virtud de lo señalado en el art. 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

# EL TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Antonio Navarro Corchón (Documento firmado electrónicamente)

"Por la titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local (Disposición adicional octava d) LRBRL), se toma razón para su transcripción en el Libro Electrónico de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo"

LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE GOBIERNO MUNICIPAL.

Avuntamiento de Murcia Glorieta de España, 1 30004 Murcia Tlf.: 968 35 86 00 (C.I.F.: P-3003000 A)



# INFORME TÉCNICO PARA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

PLAN O PROGRAMA	Plan espacial de Protección del Lugar de Interés Geológico Rambla del Pocico (LIG 09)
SITUACIÓN	Sangonera La Verde
PROMOTOR	Ayuntamiento de Murcia
EXPEDIENTES	Servicio de Medio Ambiente: 2023/043/000286
EXPEDIENTES	Servicio Administrativo de Planeamiento: 2022/00402/000096

De acuerdo al Decreto del Alcalde-Presidente de 20/6/2023 sobre organización de los servicios administrativos y delegación de competencias de 20/6/2023 se emite el siguiente INFORME TÉCNICO, en materia de evaluación ambiental, al objeto de realizar un análisis técnico del expediente para la formulación por parte del órgano ambiental municipal del informe ambiental estratégico del plan especial de protección del lugar de interés geológico denominado Rambla del Pocico (LIG 09) promovido de oficio por el Ayuntamiento de Murcia.

### 1. Justificación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

De acuerdo al Documento Ambiental Estratégico y al Avance del plan especial (mayo de 2022, versión 1), el trámite ambiental a seguir conforme a la disposición adicional primera de la ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia es la evaluación ambiental estratégica simplificada, por establecer el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión (58,54 Ha).

#### 2. Objeto y alcance de la planificación:

Según el documento de Avance redactado por el Servicio Técnico de Planeamiento, el objeto del plan especial es establecer una protección urbanística que permita preservar y conservar los valores y bienes de tipo geológico existentes en el ámbito delimitado, incorporando la específica protección geológica a la ordenación general mediante la adopción de medidas de conservación y limitación de usos en cumplimiento de las previsiones del Plan General respecto a los lugares de interés geológico del término municipal (art. 10.3.3 normas urbanísticas). Por tanto, la naturaleza del plan es de protección.

Las normas del plan especial se concretarán en introducir las siguientes limitaciones:

- Prohibir toda actividad o uso del suelo que provoque remoción de tierra o alteración de la cobertura vegetal existente
  - o que se efectúe bajo un procedimiento arqueológico regulado por la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia o para poner en valor los aspectos ambientales del Parque Regional Carrascoy-El Valle según determine su Plan de Ordenación de los Recursos Naturales
  - o que se trate de la conservación, mantenimiento y recuperación de las condiciones originales de un LIG o de la cobertura vegetal o de ponerlos en valor; se precisará informe favorable de la dirección general competente en Patrimonio Natural y del Instituto Geológico y Minero de España
  - o que se trate, en las zonas de uso agrícola/forestal definidas en los planos de ordenación, de las habituales labores de cultivo. No se permite alterar la nivelación actual del terreno y la profundidad máxima de remoción no podrá exceder de 30 cm.
- Prohibir toda nueva edificación, salvo que lo permita el PORN.
- Prohibir toda nueva instalación de infraestructura de servicios (aérea o soterrada) o viario, incluidos nuevos caminos salvo que sean itinerarios peatonales para la puesta en valor del LIG o causa de interés general.
- Proteger la parcelación actual
- e incluirán las medidas para prevenir, reducir o compensar todo efecto desfavorable sobre el medio ambiente que se derive de la aplicación del plan, según se determine en su evaluación ambiental.

La ubicación de los terrenos afectados por el plan se encuentra en la documentación gráfica adjunta al mismo y abarca 58,54 Ha.

El plan especial no clasifica suelo ni altera la estructura fundamental (estructura general y orgánica del territorio municipal).

Por último, no se plantea actuación alguna de urbanización ni de dotación.

Informe para evaluación ambiental estratégica simplificada (Servicio de Medio Ambiente) (expte. 286/2023-MA)

Fecha de impresión: Viernes, 23 de Agosto de 2024 10:13

Ayuntamiento de Murcia Glorieta de España, 1 30004 Murcia Tlf.: 968 35 86 00 (C.I.F.: P-3003000 A)



# 3. Análisis de las consultas ambientales realizadas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas (art. 30 de la ley 21/2013 y 105.2 de la ley 4/2009):

El resumen de las actuaciones practicadas queda recogido en la siguiente tabla (en negrita se resaltan las fechas de aquellos organismos o instituciones que han emitido respuesta).

Por otro lado, cabe indicar que no se ha recibido ningún comentario o sugerencia en relación con el anuncio publicado en el BORM de 22/3/2023.

Entidad	Fecha de informe
Ministerio para la Transición Ecológica y el reto demográfico Confederación Hidrográfica del Segura	19/2/2024
Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación Dirección General de Medio Ambiente	30/5/2023
Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación Dirección General del Medio Natural Subdirección General de Política Forestal	19/4/2023
Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación Dirección General del Medio Natural Subdirección General del Patrimonio Natural y Cambio Climático	
Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias	21/3/2023
Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía Dirección General de Patrimonio Cultural	30/8/2023
Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos Dirección General de Energía y Actividad industrial y Minera	20/3/2023
Consejería de Fomento e Infraestructuras Dirección General de Territorio y Arquitectura	3/4/2023
Ecologistas en Acción (Murcia)	
Asociación de Naturalistas del Sureste ANSE (Murcia)	
Asociación para la conservación de la Huerta de Murcia HUERMUR	
Asociación No Más Ruido de Murcia	
Asociación para el desarrollo sostenible del Garruchal (ADESGA)	
Federación de Asociaciones Vecinales del municipio de Murcia	
Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia (COBRM)	
Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia (COAMU)	21/3/2023
Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de la Región de Murcia (COAATIEMU)	
Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Murcia	
Colegio Profesional de Ambientólogos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (COAMBRM)	
Instituto Geológico y Minero de España (IGME)	13/6/2023
Departamento de Química Agrícola, Geología y Edafología de la UMU	22/3/2023
Alcalde pedáneo	
Centro Municipal de Arqueología	29/11/2023

2

Informe para evaluación ambiental estratégica simplificada (Servicio de Medio Ambiente) (expte. 286/2023-MA)

Avuntamiento de Murcia Glorieta de España, 1 30004 Murcia Tlf.: 968 35 86 00 (C.I.F.: P-3003000 A)



Todas las consultas recibidas han sido trasladadas al Servicio Administrativo de Planeamiento para informe en lo que respecta a sus funciones como promotor y órgano sustantivo. De dicho trámite se han recibido dos informes del Servicio técnico de planeamiento: de fecha 3/8/2023 (EA-089/23) y 6/6/2024 (EA-074/24).

A continuación se resume el contenido de las respuestas recibidas:

#### Confederación Hidrográfica del Segura (Ref: EVAL-47/2023):

El informe señala, en primer lugar, respecto a afección a cauces que forman parte del dominio público hidráulico, que se identifican varias líneas de corriente, unas innominadas y las correspondientes a la rambla del Pocico y a la rambla de Sangonera, las cuales atraviesan de sur a norte el ámbito de actuación como elementos que forman parte del Dominio Público Hidráulico (DPH). En el marco del SNCZI no existe delimitación de DPH ni de las zonas de protección por lo que cualquier actuación que se diera en estos espacios podría generar afección sobre los mismos. Por tanto, los instrumentos urbanísticos que lo desarrollen deberán tener en cuenta la definición de cauce natural, así como de zona de servidumbre y de policía (zonas de protección del dominio público hidráulico) que vienen recogidas en la normativa aplicable al objeto de poder identificar todos los cauces que formen parte del Dominio Público Hidráulico (DPH) y que puedan ser afectados por las actuaciones que se desarrollen dentro del ámbito del plan especial. En base a lo recogido en el RDPH y el TRLA, la competencia para aprobar las actuaciones y planes que afecten a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, recaerá sobre ese Organismo, por lo que los instrumentos urbanísticos que lo desarrollen, así como las futuras actuaciones que se encuentren en estas zonas, precisarán de autorización administrativa previa de este Organismo de Cuenca justificándose que, en todo caso, queda expédita la zona de servidumbre, a menos que, el correspondiente Plan de Ordenación Urbana u otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, sean informados por este organismo de cuenca y recojan las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Respecto a afección al régimen de corrientes e inundabilidad, en el desarrollo del plan se deberá tener en cuenta, en relación con actuaciones en zonas inundables definidas en el artículo 14 del RDPH, que los usos a prever en estas zonas estarán sujetos a las limitaciones establecidas en el artículo 14. bis de este mismo texto normativo; en caso de que el suelo esté afectado por la zona de flujo preferente definida en el artículo 9 del RDPH se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas para esta zona en el apartado 9.bis. Las actuaciones fuera de la zona de policía no son competencia de ese Organismo de Cuenca, sino que corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, valorar las condiciones de inundabilidad existente, el establecimiento de las limitaciones y condiciones a los usos y actividades previstas, así como valorar la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar para eliminar o minimizar el riesgo de inundación. A los efectos anteriores, las Administraciones tendrán en cuenta las limitaciones de uso que se establecen en el TRLA, en el RDPH, así como la normativa adicional emitida por las Comunidades Autónomas.

Por último, respecto a la disponibilidad de recursos hídricos y afección a masas de agua la Confederación considera que no procede informar sobre la disponibilidad de recursos hídricos ni sobre la afección a las masas de aguas referidas en el artículo 25.4 del TRLA. No obstante, cualquier actuación futura que tenga relación con este punto en el ámbito del presente plan, requerirá de un análisis y pronunciamiento posterior.

### Dirección General de Medio Ambiente – Servicio de información e integración ambiental. Expte. ICA20230101.

El informe señala que no se prevén afecciones significativas sobre el medio ambiente en base a las competencias que ostenta dicha dirección general.

### Dirección General del Medio Natural - Subdirección General de Política forestal - Servicio de gestión y protección forestal. AF20230037.

El informe señala que no existe inconveniente en su ámbito competencial, si bien realiza unas puntualizaciones que se añaden al Anexo a este informe como medidas a contemplar para la formulación del informe ambiental estratégico.

#### Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias - Sección de planificación de emergencias.

El informe indica qu el área del proyecto de protección ambiental se encuentra en parte del territorio con riesgo de inundación para periodos de retorno de 50, 100 y 500 años según el plan INUNMUR. Respecto a riesgos sísmicos (plan SISMIMUR), el área se encuentra en una zona de riesgos sísmicos muy alto, atravesada por la falla de Carrascoy y con valores de aceleración de suelo de 0,36 g. mientras que en roca no supera los 0,26 g. Por último, la zona se encuentra por el sur bajo la influencia de riesgo por incendio forestal según el visor del plan INFOMUR. Teniendo en cuenta todo esto, el informe concluye que los elementos constructivos que se vayan a realizar deberán ser acordes a estos riesgos.

Informe para evaluación ambiental estratégica simplificada (Servicio de Medio Ambiente) (expte. 286/2023-MA)

3

Avuntamiento de Murcia Glorieta de España, 1 30004 Murcia Tlf.: 968 35 86 00 (C.I.F.: P-3003000 A)



# Dirección General de Patrimonio Cultural (Ref: CEC/DGBC/SPH/URB 33/2023).

El informe señala que en la zona de directa ubicación del plan se localiza el yacimiento arqueológico denominado "estructuras hidráulicas Rambla del Pocito". Por tanto, resulta necesario que el Avance y DAE del Plan Especial LIG 09 Rambla del Pocico Lugar de Interés Geológico, incluya en su contenido y proteja específicamente el conjunto de estructuras hidráulicas incluidas en la Carta Arqueológica y en Catálogo de bienes municipal en elaboración de campo y huerta como "Estructuras hidráulicas Rambla del Pocito".

### Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera - Servicio de minas. S/Expte: 4C23RV000115.

El informe indica que las actuaciones previstas no se encuentran dentro de ningún perímetro de protección de manantiales de aguas declaradas como minerales, no afecta a ninguna explotación minera de la sección A), C), o D) en activo o en tramitación y no afecta directamente a otros derechos mineros de explotación de recursos geológicos en vigor o en tramitación, ni tampoco afecta a recursos minerales potencialmente identificados.

### Colegio oficial de arquitectos de la Región de Murcia (COAMU):

El informe concluye que el plan especial no presenta efectos significativos sobre el medio ambiente ni en relación con sus competencias e intereses.

### Instituto Geológico y Minero de España (IGME) (Ref: 5553/2023-Patrimonio):

El informe concluye que el plan garantiza la conservación de los valores geológicos de tipo científico, didáctico y turístico del LIG; no obstante, dado el expolio sufrido en esta zona por su interés fosilífero y la consecuente degradación del terreno y del paisaje de la rambla se recomienda la señalización del área para evitar la recolección de fósiles, así como vigilancia periódica de la autoridad (agentes forestales, SEPRONA) para persuadir a coleccionistas y comerciantes, evitando que el impacto producido por estos aumente y garantizar de este modo su conservación.

#### Universidad de Murcia – Departamento de Química Agrícola, Geología y Edafología.

El informe se pronuncia a favor de la protección y puesta en valor del LIG.

# Centro Municipal de Arqueología (Concejalía de Planificación urbanística, Huerta y Medio Ambiente).

El informe señala, en consonancia con el informe preceptivo de la Dirección General de Patrimonio cultural, que el plan especial debe incorporar en su normativa la protección la existencia de los bienes inmuebles y yacimientos arqueológicos relevantes del patrimonio Cultural existentes (estructuras hidráulicas rambla del Pocito). El informa añade que a tal fin, y dado que no se puede descartar la existencia de elementos patrimoniales no recogidos en la Carta Arqueológica -dado su carácter de documento abierto e inconcluso-, se aportará con carácter previo a la aprobación definitiva del plan un estudio de afección e impacto sobre el Patrimonio cultural fruto de una prospección arqueológica redactado por técnico competente a fin de descartar posibles incidencias, afecciones, impacto o incluso pérdida de cualquier elemento patrimonial susceptible de catalogación de modo que se puedan incorporar sus resultados y las consecuentes medidas urbanísticas de protección y de corrección de impactos que se estimen necesarios sobre el patrimonio cultural.

### Dirección General de Territorio y Arquitectura (Ref: 24/2023).

El informe indica que deberá incorporarse al documento ambiental estratégico mapas de peligrosidad y riesgos de acuerdo a las guías oficiales así como la zonificación acústica del ámbito. Señala a continuación la obligación de recabar en la fase de consultas los informes preceptivos en materia de recursos hídricos y protección del dominio público hidráulico (organismo de cuenca) y los de las administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad del servicio de tales infraestructuras.

### 4. Aplicación de los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013 para determinar su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria

Según la especialización técnica de este Servicio, se propone la siguiente valoración desde el punto de vista ambiental del Anexo V de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta:

- Documento Ambiental Estratégico, elaborado por técnico municipal competente.
- Consultas recabadas.
- Informe del Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 31/7/2023 y 31/5/2024.

1	Las características de los			
planes y programas,		Toma en consideración		
considerando en particular:				
	a) La medida en que el plan	Con el plan especial se da cumplimiento a lo previsto en el Plan General (art. 10.3.3)		
	o programa establece un	respecto al área delimitada como Lugar de Interés Geológico, para adoptar las		

Informe para evaluación ambiental estratégica simplificada (Servicio de Medio Ambiente) (expte. 286/2023-MA)

Ayuntamiento de Murcia Glorieta de España, 1 30004 Murcia Tlf.: 968 35 86 00 (C.I.F.: P-3003000 A)



	marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.	determinaciones urbanísticas que establezcan la protección de los valores geológicos existentes. Por tanto, la naturaleza del plan es de protección y no se prevé ningún desarrollo sobre el mismo ni actuación alguna de urbanización ni de dotación.
<i>b</i> )	La medida en que el plan	De acuerdo a lo manifestado en el informe del Servicio Técnico de Planeamiento de
	o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.	fecha 3/8/2023:  El plan especial introduce una específica determinación de protección urbanística sobre un ámbito de 58,54 ha que cuenta con ordenación general, en cumplimiento de las previsiones del art. 10.3.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General. Así pues:  • desarrolla el planeamiento general como contempla el art. 125 LOTURM  • y establece determinadas medidas de protección para lo que limita los usos previstos como contempla el art. 126 LOTURM.  Es decir, desarrolla otros planes o programas, incluso los jerarquizados, (Plan General Municipal de Ordenación de Murcia) en la medida prevista y conforme lo establecido por la legislación sectorial (Ley de ordenación territorial y urbanística de la Región de
		Murcia) con la justificación expuesta en la Memoria (M.4 y M.5).
c)	La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo	Con las limitaciones del plan especial se promueve la conservación del patrimonio geológico del municipio para las generaciones futuras.
	sostenible.	
(d)	Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.	El documento ambiental no prevé problemas ambientales significativos para la aprobación del plan. No obstante se incorporan como anexo a este informe las consideraciones, puntualizaciones y determinaciones de los informes recabados en fase de consultas, al objeto de que el plan aprobado integre los aspectos recabados del trámite ambiental.
e)	La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.	Dadas las características del plan especial, no se espera que tenga influencia en normativa relacionada en dichas materias.
2.	Las características de los	
	efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:	Toma en consideración
<i>a</i> )	La probabilidad, duración,	Según el DAE, no se prevén efectos ambientales negativos derivados de la aprobación
	cuencia y reversibilidad de efectos.	del plan especial, ya que el objetivo es proteger el recurso geológico de su ámbito y no se prevé ninguna actuación derivada de su aprobación.
los	El carácter acumulativo de efectos.	No existen efectos acumulativos.
	El carácter transfronterizo los efectos.	No existirán efectos transfronterizos.

5

Informe para evaluación ambiental estratégica simplificada (Servicio de Medio Ambiente) (expte. 286/2023-MA)

Copia auténtica. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: http://sede.murcia.es/verifirma

Avuntamiento de Murcia Glorieta de España, 1 30004 Murcia Tlf.: 968 35 86 00 (C.I.F.: P-3003000 A)



humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, accidentes).

d) Los riesgos para la salud No se espera que el plan especial vaya a producir algún riesgo debido a accidentes dado que se pretende la protección del lugar desde el punto de vista urbanístico y evitar su transformación.

e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).

Dado que el plan no presupone actuación física alguna, no se generan impactos que deban ser descritos o medidos.

f) El valor vulnerabilidad del área probablemente afectada causa de:

1.0 Las características

naturales especiales. Los efectos en patrimonio cultural.

3.° La superación límite devalores objetivos calidad ambiental.

4.º La explotación intensiva del suelo.

5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario 0 internacional.

El ámbito se encuentra en parte dentro del plan de ordenación de los recursos naturales del Parque Regional Carrascoy y El Valle, así como de Monte Público MO-174, lugar de importancia comunitaria Carrascoy y El Valle y es atravesado por el cordel de Los Valencianos. Dentro del ámbito delimitado se encuentra igualmente el yacimiento arqueológico denominado "infraestructuras hidráulicas rambla del Pocito". Si bien no se esperan efectos ambientales dado que no existe un desarrollo del plan especial limitándose a incluir unas normas específica para proteger los valores geológicos del LIG propuesto, se deberá atender a la prescripciones efectuadas tanto por la Dirección General de Medio Natural como de la Dirección General de Patrimonio Cultural y centro municipal de arqueología.

# 5. Conclusión del análisis ambiental efectuado:

A la vista del análisis técnico realizado de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V del apartado anterior, el Documento Ambiental Estratégico, los informes del Servicio técnico de planeamiento de fechas 7/9/2023 y 6/6/2024 y las consultas recibidas, de las cuales no se ha detectado por parte de las administraciones públicas que han emitido informe ninguna consideración respecto a la detección de efectos ambientales negativos en sus distintos ámbitos o materias, este Servicio considera en cuanto a sus atribuciones como apoyo técnico al órgano ambiental municipal que el plan espacial de Protección del Lugar de Interés Geológico 0 Rambla del Pocico no tendrá efectos negativos sobre el medio ambiente derivados de su aprobación y por lo tanto, no se considera necesario someter la modificación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Caben destacar los efectos positivos que se derivarán de la aprobación del plan especial al contribuir desde el punto de vista urbanístico a la protección del patrimonio geológico del término municipal de Murcia.

Aunque no existe un desarrollo previsible del plan especial pues su objeto no es otro que el proteger el patrimonio geológico sin intervención urbanística alguna, se considera oportuno recoger para la aprobación del plan las determinaciones de los informes recibidos en la fase de consultas, de manera que queden incluidas en la versión o propuesta final del plan especial que se apruebe por parte del órgano sustantivo. Dichas determinaciones quedan recogidas en el Anexo I del presente documento.

Francisco Carpe Ristol JEFE DEL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE

Fdo: Mariano García Moreno TECNICO SUPERIOR DE MEDIO AMBIENTE

(DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO ELECTRÓNICAMENTE)

Informe para evaluación ambiental estratégica simplificada (Servicio de Medio Ambiente) (expte. 286/2023-MA)

Fecha de impresión: Viernes, 23 de Agosto de 2024 10:13

5

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 31 de Julio de 2024
2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 31 de Julio de 2024
3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 1 de Agosto de 2024

Avuntamiento de Murcia Glorieta de España, 1 30004 Murcia Tlf.: 968 35 86 00 (C.I.F.: P-3003000 A)



# ANEXO I

Resumen de las alegaciones y comentarios recibidos en el trámite de consultas realizado:

- Las determinaciones indicadas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura.
- <u>Dirección General de Seguridad ciudadana y Emergencias:</u> Se incorporará a las determinaciones del plan la existencia de los riesgos por inundación, sísmicos y de incendio forestal.
- Dirección General de Patrimonio cultural: incluir en el Avance y DAE del Plan Especial la protección del conjunto de estructures hidráulicas incluidas en Carta Arqueológica y en Catálogo de bienes municipal en elaboración de campo y huerta como "Estructuras hidráulicas Rambla del Pocito".
- Centro municipal de arqueología: elaborar, un estudio de afección e impacto sobre el Patrimonio cultural fruto de una prospección arqueológica redactado por técnico competente, de modo que se puedan incorporar sus resultados y las consecuentes medidas urbanísticas de protección y de corrección de impactos que se estimen necesarios sobre el patrimonio cultural. previamente a la aprobación definitiva del referido plan.
- IGME: Se recomienda alguna actuación de señalización de la zona que persuada sobre la recolección de fósiles.
- <u>Dirección General de Territorio y Arquitectura</u>: deberá completarse el documento ambiental con los aspectos relacionados con los mapas de peligrosidad así como la zonificación acústica del ámbito.
- Servicio de gestión y protección forestal de la Comunidad autónoma: se tendrá en cuenta lo siguiente:
  - Parte del terreno afectado por el Plan está incluido en el Monte Público nº 174 del C.U.P, denominado "El Valle y Carrascoy", por lo que cualquier actuación en el mismo debe contar con autorización de esta Subdirección General de Política Forestal.
  - La mayor parte del terreno afectado por el Plan (excepto el núcleo de edificaciones en la parte norte), tiene la consideración de "Monte" conforme a la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y a la Ley 3/2020, de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor, por lo que según la citada normativa cualquier actuación que suponga la alteración del mismo o de la cubierta vegetal debe contar con autorización de esta Subdirección General de Política Forestal.
  - En el entorno del Plan discurre la Vía Pecuaria Clasificada "Cordel de los Valencianos", de 37,61 metros de anchura legal, que está bien contemplada en la documentación aportada y cuyo trazado queda reflejado en la figura 1, por lo que conforme a la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, cualquier actuación que suponga la alteración/ocupación de la misma debe contar con autorización de esta Subdirección General de Política Forestal.
  - -Dado que el Plan se desarrolla en un entorno forestal de conformidad con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, se deberá tener en cuenta que la ejecución del mismo deberá incorporar las obligaciones derivadas de la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia (B.O.R.M. número 121, de 28 de mayo de 2010). En su Artículo 6, apartado g, establece la prohibición del "empleo de grupos electrógenos, equipos de soldadura, motores de explosión y combustión u otros en monte, o a menos de 60 metros del mismo, careciendo de autorización y sin adoptar las medidas preventivas oportunas", se habrá de contar con la preceptiva autorización de empleo de maquinaria. Para ello, podrá realizar su solicitud a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Registro y Guía de Procedimientos y Servicios, Autorización de Usos del Fuego (Código del procedimiento 1817), que se accede a través del siguiente enlace: https://sede.carm.es/web/pagina? IDCONTENIDO=1817&IDTIPO=240&RASTRO=c\$m40288

Informe para evaluación ambiental estratégica simplificada (Servicio de Medio Ambiente) (expte. 286/2023-MA)